

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 0736
RAD. 765204003007-2022-00194-00.
VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós

(2022).-

Se remite por competencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad de Palmira Valle, el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por la señora **GLADYS TOVAR VARELA** en contra de **STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO (Q.E.P.D.)**, **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN A USUCAPIR**, proceso este que se adelantada en dicho juzgado con la radicación 76520400300620190047300, no siendo posible la admisión de este trámite antes este despacho judicial, por cuanto analizada la actuación, se hace necesario ante lo decidido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, promover el conflicto negativo de competencia de que trata el artículo 139 del C.G.P. Veamos el porqué:

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, considero, que existiendo denuncia penal instaurada por la abogada **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO** en contra del titular de ese despacho judicial, se hace necesario y conforme a lo dispuesto en el art 140 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, declararse en impedimento, al advertir la ocurrencia de la causal séptima de recusación contemplada en el art. 141 del Código General del Proceso, que dice: "7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."

Efectivamente de la documentación aportada, se puede establecer, que la abogada **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO**, presento denuncia penal en contra del señor **JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional Palmira, "por los delitos de cohecho, tráfico de influencias, concusión, abuso de autoridad y prevaricato.". denuncia esta de fecha mayo 20 de 2022.

Ante lo anterior y verificada nuevamente la causal 7 del artículo 141 del C. General del Proceso, que dice: "7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."; se tiene que este proceso, fue radicado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en febrero 20 de 2021, o sea antes de que se formulara la denuncia penal, los hechos de la denuncia obedecen a hechos originados en el mismo.

En el presente caso, si bien es cierto. se presentó denuncia penal en contra del señor Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle, la misma se ha presentado con fecha mayo 20 de esta anualidad, o sea después de estarse ya tramitando la demanda verbal ante el juzgado, y además los hechos de la misma se encuentran vinculados a la misma demanda, de este modo, no hay duda, que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 141 , numeral 7 del C.G.P., y por tanto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle, debe seguir conociendo del presente proceso, ya que no existen causales para que se declare el impedimento por parte del titular del despacho. Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 139 del C.G.P., remitiendo de este modo el expediente al Superior Jerárquico común, esto es, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, para que, en uso de sus atribuciones legales, proceda a determinar a cuál operador judicial es al que se le debe atribuir la competencia sobre este proceso, al abrigo de los argumentos sentados en esta providencia y lo estipulado en el artículo 139 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por la señora **GLADYS TOVAR VARELA** en contra de **STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO (Q.E.P.D.)**, **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN A USUCAPIR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ante lo decidido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle, en auto del día 23 de mayo de 2022, dictado en el proceso arriba mencionado.

TERCERO: ORDENAR la remisión del presente expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE** con el fin de fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia planteado por este Juzgado, remisión que se efectuara por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA DE**

**RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OFICINA DE
REPARTO, para que se surta el respectivo reparto ante el SUPERIOR
JERÁRQUICO.**

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado 65

auto anterior

Palmira

14 JUN 2022

La Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7dd5e67d9650ee96aca0513d45b1887aaf6e68f8f49a1dcec249651a5b8c8c**

Documento generado en 13/06/2022 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26

